

Decreto Provincial J N° 217/1997

Reglamenta Ley Provincial J N° 2709

Anexo I

DE CREACIÓN Y ORGANIZACION DE LOS CONSORCIOS CAMINEROS Capítulo I

Artículo 1º - Sin reglamentar.

Artículo 2º - Sin reglamentar.

Artículo 3º - Sin reglamentar.

Artículo 4º - La Asistencia Técnica de Viar.S.E. se prestará a través de la Dirección General de Municipios y Fomento, por intermedio del Departamento Consorcios Camineros, la Jurídica por la Dirección Jurídica Administrativa y la Contable por la Dirección Contable Administrativa.

Artículo 5º -

- a) Las personas físicas o jurídicas que pretendan ser consorcistas deberán acreditar ante Viar.S.E, su propiedad, adjudicación u ocupación al momento de presentar la lista a que se refiere el artículo 7º del presente.
- b) Las personas físicas o jurídicas que pretendan ser adherentes, deberán acreditar ante Viar.S.E, sus intereses en la jurisdicción del consorcio al momento de presentar la lista indicada en el artículo 7º del presente.
- c) Sin reglamentar.

Artículo 6º - Los convocantes de la asamblea deberán ser personas físicas.

Artículo 7º - Deberá confeccionarse y presentarse, al distrito más cercano de Viar.S.E por lo menos cuarenta y ocho horas antes, de realizarse la Asamblea Constitutiva, una lista firmada por las personas físicas o representantes de las personas jurídicas, que pretendan ser consorcistas o adherentes para poder cuantificar el quórum requerido, el que será verificado por un veedor designado por Viar.S.E.

Artículo 8º - Sin reglamentar.

Artículo 9º - Sin reglamentar.

Capítulo II DE LAS AUTORIDADES DEL CONSORCIO

Artículo 10 - Sin reglamentar.

Artículo 11 - La convocatoria a Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se notificará por escrito a los consorcistas, con la firma del Presidente del Consorcio, con una semana de antelación al menos y haciéndose constar el Orden del Día aprobado por la Comisión Directiva.

Artículo 12 - El cierre del ejercicio operará el día 31 de diciembre de cada año.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.

Artículo 13 - Los consorcistas que soliciten la realización de una Asamblea Extraordinaria, deberán hacerlo por medio de nota firmada dirigida al Presidente de la Comisión Directiva o quien lo reemplace, el que fijará la fecha de realización en el menor tiempo posible.

Artículo 14 - La nueva convocatoria a una Asamblea General deberá realizarse, por los menos 48 hs. después de la fecha de aquella que no reunió el quórum legal.

Artículo 15 - Sin reglamentar.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 16 - Para el caso previsto en el artículo 17, las modificaciones en el número de integrantes de la Comisión Directiva que determine Viar.S.E, se harán por Resolución.

Artículo 17 - Luego de constituida la primera Comisión Directiva, se sorteará entre sus integrantes a la mitad que renovará excepcionalmente su mandato a los dos años, siendo a partir de esa renovación todos electos por cuatro años.

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen para revocar mandatos de miembros de la Comisión Directiva deberán serlo a ese solo efecto, con dos semanas de anticipación a su realización, debiendo reunir un quórum especial de las tres cuartas partes del total de los consorcistas y la aprobación de toda resolución deberá reunir los dos tercios de los votos de los presentes.

Artículo 18 - Sin reglamentar.

Artículo 19 - Sin reglamentar.

Artículo 20 -

- a) Sin reglamentar.
- b) La autorización de Viar.S.E deberá otorgarse por resolución del organismo.
- c) Sin reglamentar.
- d) Todas las contrataciones de personal que efectúe el consorcio se registrarán por la Ley de Contrato de Trabajo, y entre ellas deberá hacerlo necesariamente, en caso de emprendimiento de obra, con un técnico o profesional habilitado por la Ley Provincial G Nº 442 para cumplir las funciones de conductor de obra.
- e) Las contrataciones para la ejecución de obra realizadas por el consorcio, se registrarán exclusivamente por las normas del derecho privado.
- f) Sin reglamentar.
- g) Sin reglamentar.
- h) Los consorcios, deberán llevar al menos y para un mejor contralor de Viar.S.E, el Libro Diario e Inventario y Balances y como auxiliares, los de Caja y Banco.
- i) Sin reglamentar.

- j) Sin reglamentar.
- k) Sin reglamentar.
- l) Sin reglamentar.

Artículo 21 - La aprobación de lo actuado en una asamblea de renovación de Comisión Directiva del Consorcio por parte de Viar.S.E, deberá hacerse por resolución y previa presentación del acta reseñada en este artículo.

Artículo 22 - Las resoluciones de la Comisión Directiva, para ser válidas deberán reunir a la mayoría absoluta de sus miembros y ser aprobadas por mayoría simple de los presentes.

Con la excepción establecida en el artículo 17 y para resolver respecto de la atribución contemplada en el artículo 20 inciso b), deberá hacerlo con un quórum de dos tercios del total de sus miembros y resolver con el voto de la mayoría simple.

Artículo 23 - Sin reglamentar.

DEL PRESIDENTE

Artículo 24 - Sin reglamentar.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 25 - En caso de ausencia del Secretario, el acta será labrada y refrendada por un miembro de la Comisión Directiva elegido al efecto, de lo que se dejará constancia.

El tesorero deberá llevar necesariamente los libros señalados en el inciso h) del artículo 20 de esta reglamentación.

Capítulo III DE LOS RECURSOS

Artículo 26 - Todos los ingresos previstos en este artículo deberán ser depositados en una cuenta a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero del Consorcio en el Banco que oficie como Agente Financiero de la Provincia, sucursal más próxima y/u otro Banco, si aquél estuviera a más de cien kilómetros del lugar de realización de tareas o sede del Consorcio.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) La autorización de Vialidad para operaciones financieras y de crédito, deberá hacerse por resolución, previa vista de su dirección contable.

Artículo 27 - La distribución de fondos que realice Vialidad, de lo recibido en su cuenta "Fondos Consorcios Camineros", la hará depositando las sumas correspondientes en la cuenta referida en el artículo anterior.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.

1. Sin reglamentar.
2. Sin reglamentar.
3. Sin reglamentar.

d) El análisis de precios que realice mensualmente Viar.S.E deberá publicarse y estar a disposición de los consorcistas que lo requieran en los distintos Distritos.

Artículo 28 - Se incluirá en todos los pliegos de licitaciones y compras que realice el consorcio el texto del artículo 28 de la Ley, salvando expresamente la responsabilidad de Viar.S.E más allá de los aportes que por Ley debe realizar a los Consorcios contratantes.

Artículo 29 - La Asistencia Técnica de Viar.S.E a los Consorcios se limitará a presupuestar la obra, con los estudios correspondientes, la inspección de la misma, pero en ningún caso asumirá la Dirección Técnica de ella, considerando además conforme a sus necesidades y obligaciones el alquiler de maquinarias.

La Asistencia Jurídica se limitará al asesoramiento en cuanto a la constitución, formación y funcionamiento de los consorcios, en tanto su problemática sea incumbencia de la Autoridad de Aplicación.

Capítulo IV CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 30 - Sin reglamentar.

Artículo 31 - Se podrá apelar las resoluciones de la Comisión Directiva y/o Asamblea, ante Viar.S.E dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producida la decisión.

Artículo 32 - Sin reglamentar.

Artículo 33 - Sin reglamentar.

Capítulo V DE LA INTERVENCIÓN - DISOLUCIÓN Y FUSIÓN DE CONSORCIOS CAMINEROS

Artículo 34 - Sin reglamentar.

Artículo 35 - Sin reglamentar.

- a) La inoperancia será manifestada por parte de un Consorcio, cuando transcurran dos años de finalizada una obra o de presentado el último proyecto, sin presentar uno nuevo o encarar alguna actividad que le sea propia.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.

Artículo 36 - Sin reglamentar.

Artículo 37 - La determinación de responsabilidades de los Directivos del Consorcio se hará por intermedio del Departamento Jurídico de Viar.S.E, derivándose las actuaciones a la justicia si correspondiere.

Artículo 38 - Sin reglamentar.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.

Capítulo VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 39 - Sin reglamentar.

Artículo 40 - Sin reglamentar.

Artículo 41 - Sin reglamentar.